

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**

**RESOLUCIÓN No. ES-2023-06-30-002 (30 de junio de 2023)**

***“Por medio del cual se rescinde del mutuo 202 con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERSERVICIOS y se efectúa una reducción en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., para la vigencia fiscal 2023”***

El Apoderado del Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren las Resoluciones SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 y SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022, proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las Leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 1437 de 2011, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 del 2010 y demás normas que los modifican, adicionen o sustituyan y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –S.S.P.D.- ordenó la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., por encontrarse configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y la separación del Gerente y los miembros de la Junta Directiva.

Que, mediante la Resolución No. SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022, se designó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante EPM, identificada con el Nit.890.904.996-1, como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., a fin de que asumiera las funciones y competencias descritas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2555 de 2010.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, es función del Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.

Que, mediante Escritura Pública No. 111 del 30 de enero de 2023, EPM confirió poder general, amplio y suficiente a Hernán Andrés Ramírez Ríos para que “represente al mandante por virtud de su designación como Agente Especial de la intervenida, con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la intervenida y conforme a ello, de ejecutar las funciones como Agente Especial”.

Que el artículo 352 de la Constitución Política, le otorga a la Ley Orgánica de Presupuesto la Facultad de regular lo concerniente a la programación, modificación y ejecución del presupuesto público.

Km 7 Troncal del Caribe  
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira  
Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: [atencionalusuario@essmar.gov.co](mailto:atencionalusuario@essmar.gov.co)  
Notificaciones y Entes de Control: [correspondencia@essmar.gov.co](mailto:correspondencia@essmar.gov.co)  
Nit: 800.181.106-1

Que las normas orgánicas del presupuesto contenidas en el decreto ley 111 de 1996 y el Decreto 115 de 1996, contemplan la posibilidad de modificar el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de un organismo o entidad en el transcurso de la vigencia correspondiente.

Que mediante Resolución ES20221215-002 del 15 de diciembre de 2022, se determinó el presupuesto de Renta, Gastos e Inversión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR - E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2023 y otras disposiciones.

Que en dicha resolución se faculta al apoderado del Agente Especial como ordenador del gasto de la ESSMAR E.S.P., para que a través de Resoluciones pueda efectuar operaciones presupuestales, tales como hacer las adiciones, reducciones, aplazamientos, disponer traslados, crear o eliminar rubros que fueren necesarios, o innecesarios con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal.

Que las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, Decreto 115 de 1996.

Según la citada normativa, a las empresas de servicios públicos oficiales y las mixtas les son aplicables las disposiciones de naturaleza fiscal que regulan el proceder de las empresas industriales y comerciales del Estado, lo cual se traduce en que su presupuesto no hace parte del concepto presupuesto general de la nación, dado que por su naturaleza escapan al ámbito de cobertura de esta categoría. De acuerdo con el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en la Ley 142 de 1994.

Que la prestación de los de servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2º consagra la intervención del estado en estos, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 58 de su norma rectora textualmente señala: *“Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan.”*

Que en los eventos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa de la ley 142 de 1994, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala *“... La toma de posesión conlleva: ...La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida. (...)”*

Que respecto de la autonomía de los Agentes Especiales designados por la SSPD la Corte Constitucional en Sentencia C-895/12 expuso: *“Esta Corporación se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el ámbito de libertad de la que disponen los particulares para prestar los servicios públicos, los límites que deben observar en desarrollo de esta actividad y las obligaciones a los que se encuentran sujetos. Este régimen de libertad regulada implica una amplia intervención del Estado que abarca incluso la fijación de las fórmulas con base en las cuales las empresas establecerán las respectivas tarifas, así como establecer mecanismos que garanticen condiciones eficientes de competencia. Por ello, el legislador ha previsto que los servicios públicos domiciliarios se encuentren sujetos a regímenes regulatorios por medio de los cuales se garantice el cumplimiento de los*

finés sociales que les son inherentes, de acuerdo con las características cambiantes del escenario económico en el cual se prestan. Una de esas medidas de intervención, orientada al cumplimiento de los fines sociales propios de los servicios públicos domiciliarios, es la toma de posesión prevista en la Ley 142 de 1994".

Que el Decreto 115 de 1996 que rige en materia Presupuestal en su artículo 19, establece que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas, será de los gerentes, presidentes o directores de las empresas, en este caso sería el Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.

Que en virtud de las funciones previstas para el agente especial en el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y las demás normas concordantes, la toma de posesión se realiza como una medida para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 estableció las causales (art. 59), los efectos (art. 58), el procedimiento y el alcance (art. 121) del proceso de toma de posesión al que hace referencia la demanda, e hizo una remisión genérica al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Apoderado del Agente Especial designado por la Superservicios para la Empresa de Servicio Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 2555 de 2010 y,

Que la Ley 812, en su "**Artículo 132. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.** Con el objeto de garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación del servicio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá constituir un fondo empresarial, como patrimonio autónomo administrativo por la FEN, o por la entidad que haga que haga sus veces, o por una entidad fiduciaria. Este fondo podrá apoyar, de conformidad con sus disponibilidades, a las empresas que contribuyen el fondo, en los procesos de liquidación ordenados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, mediante la financiación de los pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y, en general, de aquellos a los cuáles se les terminen los contratos de trabajo. El fondo también podrá financiar las actividades profesionales requeridas para prestar apoyo económico, técnico y logístico de la superintendencia para analizar y desarrollar los procesos de toma de posesión con fines de liquidación.

A este fondo ingresarán los recursos excedentes de que trata el numeral 85.3 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, tal como queda modificado mediante el parágrafo de la presente disposición y contará con un comité fiduciario en el cual participará, un representante de las Empresas de Servicios Públicos Privadas, uno de las empresas de Servicios Públicos Oficiales y Mixtas y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios; el ordenador de los gastos será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 227, dice: "**artículo 227. Fortalecimiento de los ejercicios de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1450 del 2011, el cual quedará así: "**ARTÍCULO 247. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.** En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando el Fondo Empresarial creado por la ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

... Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, el Fondo podrá apoyar con recursos a la empresa en toma de posesión para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Km 7 Troncal del Caribe  
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira

Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co

Notificaciones y Entes de Control: correspondencia@essmar.gov.co

Nit: 800.181.106-1

R

72

Lo dispuesto en el presente inciso también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en toma de posesión”.

Que el Fondo empresarial de los superservicios teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por el apoderado del agente especial, aprobó el desembolso correspondiente al mutuo 202 en las condiciones fijadas por el fondo para atender la situación de la empresa y mitigar el riesgo en la presentación del servicio realizando el pago a los proveedores e inversiones urgentes para mejorar la prestación del servicio público de agua y alcantarillado. En el contenido de estas consideraciones autoriza el mutuo 202 por un valor de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS. (\$ 25.046.005.728)

Que es función del Apoderado del Agente Especial autorizar las adiciones y reducciones presupuestales a que haya lugar, para el buen funcionamiento de la empresa.

Que es función del Apoderado del Agente Especial autorizar la asunción de obligaciones que afecten periodos posteriores.

Que es necesario reducir la afectación de las apropiaciones presupuestales, la ESSMAR E.S.P. debido a que después de un estudio minucioso de sus asesores técnicos, no consideró conveniente para la empresa ni mucho menos para la ciudad adjudicar el proceso No.IPB-042 Construcción interconexión zona norte – zona sur de acueducto mediante líneas de conducción desde la PTAP El Roble de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. Debido a ello es necesario rescindir del mutuo 202 para la ejecución en la vigencia 2023, por lo cual es procedente reducir dicha partida en el presupuesto del año 2023.

Que, en mérito a lo anterior,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reducir el mutuo aprobado por el FONDO EMPRESARIAL en la suma de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$25.046.005.728,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la reducción presupuestal en la suma de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$25.046.005.728,00), discriminados en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reducir del presupuesto de ingresos por valor de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$25.046.005.728,00), descrito en el siguiente detalle:

Artículo	Apropiación	Valor de Adición
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 25.046.005.728
1.2.99	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$ 25.046.005.728

**ARTÍCULO CUARTO:** Reducir del presupuesto de gastos por valor de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$25.046.005.728,00), descrito en el siguiente detalle:

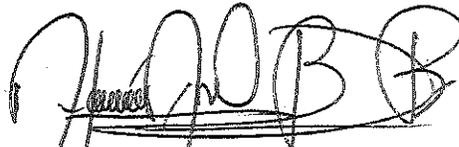
Artículo	Apropiación	Valor de Adición
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 25.046.005.728
2.3.2.01	ADQUISICIONES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$ 25.046.005.728
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	\$ 25.046.005.728
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	\$ 25.046.005.728
2.3.2.01.01.001.03	OTRAS ESTRUCTURAS	\$ 25.046.005.728
2.3.2.01.01.001.03.08	ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS, EXCEPTO GASODUCTOS	\$ 25.046.005.728

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el Plan Anual de Caja de la presente vigencia de acuerdo con lo contemplado en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D. T. C. E. H., a los 30 días del mes de junio de 2023.



**HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS**  
Apoderado Agente Especial ESSMAR E.S.P. *R*

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Amparo Iguarán Julio	P.E grado 03 grupo de presupuesto	<i>Amparo Iguarán Julio</i>
Revisó	Lina Díaz Zambrano	Directora administrativa y financiera	<i>Lina Díaz Zambrano</i>
Revisó	Misael Araujo	Subgerente Corporativo	<i>Misael Araujo</i>
Revisó	Gloria Jiménez	Jefe oficina de asuntos Jurídicos y contractuales	<i>Gloria Jiménez</i>

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.

Km 7 Troncal del Caribe  
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira  
Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: [atencionalusuario@essmar.gov.co](mailto:atencionalusuario@essmar.gov.co)  
Notificaciones y Entes de Control: [correspondencia@essmar.gov.co](mailto:correspondencia@essmar.gov.co)  
Nit: 800.181.106-1

